



**Radicado No. 13001-33-33-012-2018-00238-00**

05Cartagena de Indias D.T. y C., siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Acción Popular
Radicado	13001-33-33-012-2018-00238-00
Demandante	Personería Distrital de Cartagena
Demandado	Distrito de Cartagena
Auto interlocutorio No	0819
Asunto	Admite demanda

### CONSIDERACIONES

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 22 de noviembre de los cursantes (visible a fl.48) notificado mediante estado 094 del 23 de noviembre de 2018, se inadmitió la demanda de la referencia, por falta de claridad en los hechos y pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, el Despacho concedió al demandante un término de tres (03) días para subsanar los inconvenientes presentados.

La parte demandante presentó escrito de subsanación el 29 de noviembre de 2018, esto es cuando el término para subsanar la demanda se encontraba precluido, lo que por sí conllevaría a que la demanda sea rechazada.

No obstante lo anterior, el artículo 2 de la Ley 472 de 1998, prescribe que las acciones populares son medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos, las cuales se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

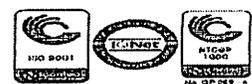
En este orden de ideas, teniendo en cuenta el interés público del cual se encuentran revestidas las acciones populares y por reunir la demanda los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 18 de la Ley 472 de 1998, se procederá a la admisión de la misma.

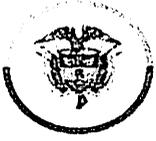
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitase la presente ACCION POPULAR promovida por la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de esta acción al ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, al cual se le concede un término de diez (10) días para que conteste los hechos alegados en la presente acción, informándole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998





**Radicado No. 13001-33-33-012-2018-00238-00**

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, para los fines previstos en el inciso 6 del artículo 21 de la ley 472 de 1998

**CUARTO:** Infórmese a los miembros de la comunidad, a través de la página web de la Rama Judicial en su sección principal y en la sección de “avisos a la comunidad” del Juzgado 12 Administrativo Oral de Cartagena de Indias. Dicho aviso deberá contener la identificación del medio de control, el radicado, las partes, resumen de los hechos, los derechos colectivos invocados, resumen de las pretensiones y fecha del auto admisorio. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción, en los términos previstos en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KAREN LIZETH REALES BLANCO**  
Jueza

	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N°0 100 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 8:00 am	
	
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ SECRETARIA	
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA	
	